



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE JUNIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
(SIBOIF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2107-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se le practicó auditoría de cumplimiento al control interno y función del Almacén de Suministros y Servicios Generales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-016-004-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Zinia Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Maritza del Socorro Cuevas Padilla**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Mildred Haffner Olivares**, responsable de almacén; **Jader de Jesús García Montoya**, responsable de servicios generales; **Wilmer Velásquez Ney**, asistente supervisor de servicios generales; **Elías Roberto Araica Araica**, supervisor de mantenimiento; **Dulce María Salomón Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información, **Ligia**



Salvatierra Guerrero, jefa del Área de Desarrollo- DTI; **Francisco Javier Sarria Díaz**, director de recursos humanos y **Juan Guillermo Ramírez Guido**, asistente del coordinador del CEDOC, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura funcional de las áreas encargadas de los procesos de la administración y registro de los inventarios materiales y suministros, y de servicios generales. **B)** Comprobar el adecuado registro, control y administración de los inventarios de materiales y suministros, y servicios generales. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los mecanismos de control implementados en la administración de materiales y suministros en el almacén y funcionamiento de los servicios generales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, operaron satisfactoriamente; a excepción por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Falta de actualización de manuales y normativas que regulen la función de servicios generales;* **b)** *Falta de seguimiento al registro de los mantenimientos en los expedientes de vehículos y en los libros de control asignados a conductores;* **c)** *Expedientes de vehículos que carecen de documentación requerida;* y **d)** *Debilidades en la realización del inventario en almacén.* **2)** Se verificó el cumplimiento de los mecanismos dispuestos para el control y administración del Almacén de Materiales y Suministros, y Servicios Generales; se comprobó la segregación de funciones en cuanto a ejecución, revisión y aprobación de operaciones y que los movimientos transaccionales de productos en el almacén fueron registrados, controlados y respaldados adecuadamente. Asimismo, se confirmó que los servicios generales fueron apropiadamente controlados, administrados y reportados durante el período sujeto a evaluación. **3)** Las operaciones y actividades relacionadas con el control, custodia, administración y salvaguarda del almacén y servicios generales, cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas, contratos y regulaciones aplicables en la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-016-004-2021**, emitido por el auditor interno de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, derivado de la revisión a al control interno y función del Almacén de Suministros y Servicios Generales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Zinia Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Maritza del Socorro Cuevas Padilla**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Mildred Haffner Olivares**, responsable de almacén; **Jader de Jesús García Montoya**, responsable de servicios generales; **Wilmer Velásquez Ney**, asistente supervisor de servicios generales; **Elías Roberto Araica Araica**, supervisor de mantenimiento; **Dulce María Salomón Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información, **Ligia Salvatierra Guerrero**, jefa del Área de Desarrollo- DTI; **Francisco Javier Sarria Díaz**, director de recursos humanos y **Juan Guillermo Ramírez Guido**, asistente del coordinador del CEDOC, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar



sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suarez